



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

28 de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Disminución Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00174 - 00
Demandante	Carlos Arturo Osorio Osorio
Demandados	Edisbelia Bermudez López en representación de la niña M.F.O.B.
Asunto	Inadmisión de Demanda
Auto No.	731

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 390) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de admitir o no la demanda de DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de Apoderado Judicial por el señor **CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO.**, en contra de la señora **EDISBELIA BERMUDEZ LOPEZ** en representación de su hija M.F.O.B.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma presenta falencia que la hace inadmisibile:

1.- La demanda adolece de documento que acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad entre el demandante señor **CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO** y la demandada señora **EDISBELIA BERMUDEZ LOPEZ** en representación de su hija M.F.O.B.



Por otra parte, se reconocerá personería suficiente al apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido. En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de Apoderado Judicial por el señor **CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO.**, en contra de la señora **EDISBELIA BERMUDEZ LOPEZ** en representación de su hija M.F.O.B., conforme lo expuesto en precedencia. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al doctor JORGE MARIO ROMAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 10 007 426 expedida en Pereira y Tarjeta Profesional No 237.156 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 132

Cartago, 29 de julio de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4efb62fa6be909610070cde93e2160c01ea5a0e91dd878f158f959e4cf45464**

Documento generado en 28/07/2021 03:57:12 PM